

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2023-00053-00  
**Demandante:** FINANTEX SAS  
**Apoderado:** CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA  
**Demandados:** CARMENZA ESCANDON RAMIREZ y CARLOS HERNAN RIVERA RIVERA

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 2 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por FINANTEX SAS, a través de apoderada judicial, contra CARMENZA ESCANDON RAMIREZ y CARLOS HERNAN RIVERA RIVERA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aporte el poder otorgado al profesional del derecho, el cual deberá ser auténtico conforme con lo preceptuado en el código general del proceso o, en su defecto, refiere la prueba de que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, poder que debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

b.- Allegar la certificación expedida por DECEVAL, atendiendo que del pagaré se extrae en su parte final precisa que - La presente representación gráfica hace parte del documento electrónico que se encuentra en custodia de Deceval – por lo que lleva a concluir que se trata de un título desmaterializado que debe ser soportado por dicha certificación, la que presta mérito ejecutivo y que debe acreditarse conforme los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad, a voces de los Arts. 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y en el artículo 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2019 en concordancia con base en el art. 430 del C.G.P. O, en su defecto acreditar que el título ya no se encuentra en depósito ante la entidad en comento.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) se allegue los documentos requeridos en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

### **NOTIFÍQUESE**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL  
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220f6dfa6e88a6a5d9c03228d5677da95e947b563d997dc368410de906b6eead**

Documento generado en 23/02/2023 01:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 24 DE FEBRERO DE 2023**